

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id . . . . .	55		45
Seis id . . . . .	66		90
Un año . . . . .	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Circular núm. 110.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—El Excmo. señor Ministro de Hacienda, con fecha 24 de Diciembre último, ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. en la que, fundándose en la necesidad de fijar la tramitación de los expedientes promovidos con objeto de obtener el dominio útil de las fincas comprendidas en las leyes de desamortización é interpretar el espíritu de estas, proponía la adopción de ciertas reglas, y S. M., en vista de lo informado por el Consejo de Estado, en pleno, sección de Hacienda del mismo, y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver, de acuerdo con esa Dirección, lo siguiente: 1.º, la continuidad de los arrendamientos anteriores al año 1800 en una misma familia, se entiende, no solo respecto á los que procedan de sucesión directa de padres á hijos, sino á los de parientes, por rigoso orden de sucesión dentro del décimo grado: la retención de la colonia por la esposa viuda antes de que uno de los hijos adquiriera aquella, no interrumpirá el derecho; 2.º, estas circunstancias se probarán con las fés de bautismo, competentemente legalizadas, y con la de casamiento, si el arrendamiento pasase á otro apellido por el entronque de una hembra que viniera usu-

fructuando la finca por sucesión directa; 3.º, tanto la no interrupción del arriendo, cuanto que la renta no ha excedido de 1,400 reales anuales, en su origen ó en el año 1800, ni á la fecha de la promulgación de las leyes de desamortización, se probará con los contratos de arrendamiento: en defecto de todos ó de algunos, se acompañarán los recibos originales del pago de las rentas: si no existieren ni unos ni otros, en todo ó en parte, se suplirán con certificación librada por el Secretario ó Contador de la Corporación á que pertenecieren los bienes con referencia á los libros de la misma, con el visto bueno del Presidente ó patrono, con el sello que la misma usare ó nota de no tenerlo, y en virtud de acuerdo de la junta celebrada, si tal fuere la índole orgánica de la Corporación: si esta no conservara libros á que referirse, librárá igualmente la certificación que lo exprese, en cuyo caso, y en vista de ella, los Ayuntamientos de los pueblos en que radicaran las fincas, proveerán á los interesados de certificación con todas las condiciones que anteriormente quedan prescritas, de lo que resulte de los libros catastros y repartimientos de contribuciones, y concurrirá á probar la persona que haya venido cultivando los predios y la renta que pagase al Sr. Directo; 4.º, la presentación de los recibos originales no eximirá á los interesados de presentar la certificación de la Corporación, expresando esta si se hallan conformes con los asientos de los libros de cuenta y razón de la misma, y si las firmas de aquellos son las que usaban los funcionarios que los expedieron; 5.º, las certificaciones expedidas por las Corporaciones á que pertenezcan las fincas, serán compulsadas por el Promotor fiscal de Hacienda con los libros ó antecedentes á que se refieran; 6.º, si no existen contratos ni recibos en poder de los arrendatarios, ni libros en poder de la Corporación, ni nada constase en los catastros y antecedentes del Ayuntamiento del pueblo en donde se hallasen las fincas, se hará constar por los interesados por medio de certificaciones de las Corporaciones ú oficinas á quienes por la regla 3.ª se comete la aseveración de

los extremos que comprende, que hay absolutamente carencia de datos para justificarlos: con la presentación de estas certificaciones, y con el documento de los primeros años de este siglo, que acredite la posesión del arrendamiento en individuos de una misma familia hasta la fecha de la solicitud de la redención, según se determina en el art. 15 de la Instrucción de 11 de Julio de 1856, se admitirá la prueba testifical acerca de los extremos de que trata el art. 14 de la ley de la misma fecha; 7.º, esta consistirá en la información hecha ante el Juez de primera instancia del partido en que radiquen las fincas con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda, si lo hubiese, y si no del Juzgado ordinario, debiendo ser los testigos vecinos del pueblo en que se hallasen sitios los predios, objeto de la diligencia; 8.º, los llevadores de suertes, ó sean participantes en el arriendo de una finca con intervención de la Corporación, estarán sujetos á cumplir las reglas anteriores, con la sola diferencia de que los recibos librados á su favor por el cabezalero sustituirán á los que aquella haya librado á este; 9.º, el derecho de redimir concedido á los partícipes de un mismo arrendamiento, se entenderá limitado á solo el caso en que la finca no rentase en el año 1800, ó al principiar aquel, más que el tipo de 1,400 reales anuales, señalado en la ley, y cada uno de aquellos no pagase, al publicarse la de 27 de Febrero de 1856, mayor cantidad que esta; 10, compitiendo probar su derecho á los interesados que le reclamen, serán los obligados á adquirir por sí, y presentar en las Administraciones de propiedades del Estado de la provincia, los documentos que anteriormente quedan prevenidos: las Administraciones no darán curso á reclamación alguna que no vaya acompañada de aquellos, limitándose á providenciar y hacer saber á los interesados, cuando se presenten, las pruebas que faltaren; 11, completas ya estas, las Administraciones pasarán el expediente, en virtud de orden que impetrarán del Gobernador de la provincia, á la Corporación á que pertenezcan los bienes, á fin de que en el término de quince

dias manifieste si tiene algo que exponer respecto del particular; 12, evacuado este informe se remitirá el expediente al Promotor fiscal de Hacienda, para que, procediendo á la compulsación de los documentos en que está mandado este requisito, emita su dictámen y con el cual, con el de la Administración y con el de la Junta de Ventas de la provincia, será el expediente elevado por el Gobernador á la resolución de la superior. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el general conocimiento.  
Córdoba 17 de Enero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Circular núm. 123.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—Negociado 3.º—Núm. 117.

No habiendo aun remitido á la Junta del ramo los profesores de las escuelas públicas de Instrucción primaria de los pueblos que constan en la siguiente nota los estados de la inversión de fondos del material respectivos al tercer trimestre del corriente año, según lo prevenido en la disposición 15 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, encargo á los Sres. Alcaldes esciten el celo de los referidos profesores, á fin de que cumplan un servicio que tan recomendado se encuentra, dándome parte de las omisiones que noten para proceder á lo que haya lugar.

Córdoba 8 de Enero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular.

- Montemayor.
- Valenzuela.
- Cañete.
- Pedro Abad.
- Cabra.
- Nueva Cartella.

## Circular núm. 118.

Zaheros (solo la maestra.)  
 Castro.  
 Espejo.  
 Córdoba.  
 Fuente Obejuna.  
 Belméz con Peñarroya por ser esta aldea aneja.  
 Blazquez (el maestro.)  
 Obejo.  
 Valsequillo.  
 Villanueva del Rey.  
 Belcazar.  
 Viso.  
 Villaralto (el maestro.)  
 Carlota con su aldea Fuen-Cubierta.  
 Ochavillo del Rio, aldea aneja á Fuente Palmera.  
 Montalban.  
 Santa Ella.  
 Benamejí.  
 Iznajar.  
 Palma del Rio.  
 Lucena con su aldea Jauja.  
 Montilla.  
 Villafranca.  
 Pozoblanco.  
 Alcaracejos.  
 Dos Torres.  
 Pedroche.  
 Villanueva del Duque.  
 Priego con sus aldeas anejas.  
 Zambranos y Castil de Campos.  
 San Sebastian.  
 Palenciana.  
 Zambra (la maestra.)

## Circular núm. 118.

D. Fruela 4.º—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada D. Fruela 4.º, sita en la Viñuela, término de Adamúz, terreno de D.ª Manuela Torralba, lindando al N. y O. con la mina la Guerrera, y por los demás puntos con terreno de dicha Señora.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

## Circular núm. 118.

La Confianza.—Mina de cobre y hierro.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre y hierro nombrada La Confianza, sita en la Viñuela, término de Adamúz, terreno comun, lindando al Ste., M. y N. con terreno de Doña Manuela Torralba, y P. con la fuente nombrada Ferruginosa.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

D. Pelayo.—Mina de plomo argentífero.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo argentífero nombrada D. Pelayo, sita en el pago de la Parrilla, término de Adamúz, terreno de Doña Manuela Torralba, lindando por Ste. con tierras de dicha Sra. y por los demás puntos con posesion de D. Juan Ayllon.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

## Circular núm. 118.

La Estrella.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada La Estrella, sita en la Fuente de los Helechos, término de Adamúz, terreno realengo, lindando á M. con la mina Sta. Tecla, y por los demás puntos con terreno de Doña Manuela Torralba.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

## Circular núm. 118.

Suceso Feliz.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada Suceso Feliz, sita en el puerto de los Helechos, término de Adamúz, terreno realengo, lindando á Ste. con mina Sta. Tecla, y por los demás puntos con terreno de Doña Manuela Torralba.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

## Circular núm. 118.

Clovis.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada Clovis, sita en la Viñuela, término de Ada-

múz, terreno de Doña Manuela Torralba, lindando á Ste., M. y N. con terreno de dicha Señora, y á P. con la mina nombrada la Guerrera.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

## Circular núm. 118.

S. Rafael 2.º—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre, nombrada S. Rafael 2.º, sita en los Almadenes y dehesa de la Viñuela, término de Adamúz, terreno de D.ª Manuela Torralba, lindando por L. con los Panteales, S. con los Almadenes, N. cañada del Melonar, y P. con el remate de medidas de la mina Se Sta. Tecla.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

## Circular núm. 118.

S. Baldomero.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada S. Baldomero, sita en la dehesa de la Viñuela, término de Adamúz, terreno de D.ª Manuela Torralba; lindando por L. y P. con la Jerrumbrosa, M. con los Helechos y la Trocha, y N. con la dehesa dicha y pertenencia de Sta. Tecla.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

## Circular núm. 118.

S. Rafael.—Mina de hierro.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro, nombrada S. Rafael, sita en propiedad de D. Dionisio Garcia, término de Adamúz, terreno de dicho señor; lindando al E. con Buena vista, O. arroyo de la Parrilla, S. con la misma posesion, y N. con posesion de Andres Luque.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

## Circular núm. 118.

Virtelia.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado

admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre, nombrada Virtelia, sita en la Viñuela, término de Adamúz, terreno de D.ª Manuela Torralba, lindando á M. con la Confianza, y por los demás puntos con terreno de dicha señora.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 15 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

## Circular núm. 93.

Vigilancia.—En 15 de Diciembre último, fué encontrada por D. José de Llamas, vecino de Santa Ella, en el término de dicha villa, una marrana de las señas que se espresan á continuacion, y por mas diligencias que se han practicado no ha sido posible averiguar su procedencia.

En su vista, he acordado se haga presente por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella hagan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de la espresada villa.

Córdoba 16 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

## Señas.

Como de 2 á 3 años, negra, coja de la mano derecha y despuntada la oreja izquierda.

## Circular núm. 98.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Agustin Fajardo Toro, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Loja.

Córdoba 16 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

## Circular núm. 120.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Julian Perez y Muñoz, cuyas señas se espresan al pie, se le sigue causa en el Juzgado de Lucena por homicidio ejecutado en la persona de Juan Herencia, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del citado Juzgado.

Córdoba 19 de Enero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

## Señas.

Edad 17 años, estatura menos de 5 pies, grueso, sin pelo de barba, cara redonda, color trigueño, ojos melados.

Id. de la ropa que usa.

Chaqueta de paño, calzon corto paño de sumonte, chaleco de paño color de castaña, botas de becerro

blanco, zapatos de id. y faja encarnada.

Circular núm. 121.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Antonio Plantal, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.

Córdoba 19 de Enero de 1861.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 122.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Antonio Gomez (a) la Bala, cuyas señas se espresan al pié, por causa que se le sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital por hurto de efectos del lagar nombrado de Torrebermeja, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del citado Juzgado.

Córdoba 19 de Enero de 1861.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, color moreno oscuro, pelo negro y barba con patilla, abultado de cara, ojos negros, nariz larga, carnes regulares, los dientes claros, edad como de unos 26 á 28 años y maneras como alocadas.

### Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 127.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada para el arrendamiento del cortijo denominado Arenillas bajas, sito en la campiña y término de esta ciudad, que linda con los nombrados Malagon, Arenillas altas y Magdalena, compuesto de 376 fanegas de tierra útil para sementera y pastos y 125 con 4 celemines de tercio, esta Junta en sesion celebrada el 8 del corriente ha acordado se anuncie nuevamente en arrendamiento por 6 años que empezarán á contarse en cuanto al aprovechamiento de pastos desde 1.º de Enero de 1862 y en cuanto á granos desde 1.º de Setiembre del mismo año por el tipo de 13.000 reales anuales.

Dicho acto deberá tener efecto á las doce de la mañana del dia 6 del próximo mes de Febrero, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia en su despacho oficial y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Junta.

Cuyo acuerdo se hace público para conocimiento de las personas que en ella deseen interesarse.

Córdoba 19 de Enero de 1861.—  
El Presidente, Manuel Ruiz Hi-

guero.—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

Circular núm. 126.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada el 22 de Diciembre del próximo pasado año para el arrendamiento del cortijo denominado de Rivillas altas, sito en la campiña y término de esta ciudad, que pertenece á la Junta provincial de Beneficencia como procedente del patronato fundado por D. Antonio Gutierrez de Torreblanca, compuesto de 864 fanegas de tierra de las que se deducen 54 por razon de regajos calizosos y arroyos, quedando pues reducido su tercio de labor á 270 fanegas, ha acordado la misma en sesion celebrada el 15 del corriente vuelva á anunciarse su arrendamiento en pública licitacion por espacio de seis años á contar en cuanto al aprovechamiento de pastos desde 1.º de Enero de 1862 y en cuanto á granos desde 1.º de Setiembre del corriente por el tipo de 21.000 rs. anuales.

Dicho acto deberá tener efecto á las doce de la mañana del dia 8 del próximo mes de Febrero, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia en su despacho oficial y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la referida Junta.

Cuyo acuerdo se hace público para conocimiento de las personas que en ella deseen interesarse.

Córdoba 19 de Enero de 1861.—  
El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.  
—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

### Comision de Ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 102.

Nota de la redencion del censo de mayor cuantía otorgada por la Junta superior de Ventas en sesion del 30 de Noviembre de 1860.

D. José Maria Hidalgo, vecino de esta capital, un censo de 1501 rs. 50 cts. de réditos anuales, impuesto sobre casa de su pertenencia, en favor del hospital de Montilla, capitalizado al 4,80 por 100, en 31.281,25

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia del interesado y se presente en la Administracion principal del ramo de esta provincia en el término que marca la Instruccion, á verificar el pago del primer plazo; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que en la misma se determina.

Córdoba 15 de Enero de 1861.—  
Manuel Ruiz Higuero.

### Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 107.

RELACION NÚM. 79.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Córdoba; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

CÓRDOBA.

81683 D. José Bergillos.  
81935 Doña Francisca Vicenta Valladares.  
81936 Herederos de D. Alonso María Alcalde.  
82005 D. Alonso Ortiz Conde.  
82006 D. Rafael Pose.  
82007 Doña Maria del Valle Mesa.

Madrid 12 de Enero de 1861.  
V.º B.º —El Director general, Presidente, Sancho.—El Srío., Antonio Bruno Moreno.

### Administracion subalterna de Rentas de Montilla.

Circular núm. 108.

D. José Aguilar Tablada, Administrador de Rentas estancadas de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que según me está prevenido por la Direccion general de Rentas estancadas, se saca á pública subasta el dia 15 de Febrero de este año los envases vacios que se encuentran en esta Administracion de mi cargo y son los siguientes:

Cuarenta y un cajones vacios de pólvora bajo el tipo de 2 rs., teniendo presente que los espresados envases estarán divididos en lotes de cinco, á fin de que puedan tomar parte en la subasta mayor número de postores, siendo preferidos en igual caso los que tomen mayor número, y no adjudicados definitivamente hasta tanto que la indicada Superioridad se sirva disponer su aprobacion.

Montilla 6 de Enero de 1861.—  
José Aguilar Tablada.

### Administracion subalterna de Rentas de la Rambla.

Circular núm. 109.

D. José Prieto Jimenez, Adminis-

trador de Rentas del partido de esta villa.

Hago saber: que en observancia á lo dispuesto por la Direccion general del ramo, se subastan en venta para su remate en el mejor postor.

Veinte cajones de pino ó envases de pólvora, bajo el tipo de 2 rs. cada uno; cuyo acto tendrá lugar de once á doce de la mañana del dia 15 de Enero próximo en esta oficina de mi cargo; advirtiéndose que la adjudicacion no será definitiva hasta que en el espediente recaiga la aprobacion de la Direccion general.

Dado en la Rambla á 29 de Diciembre de 1860.—José Prieto.—  
Por mandado de dicho Sr., Joan B. Jimenez.

### Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Circular núm. 113.

El dia 16 de Febrero próximo á las doce de la mañana se verificarán ante el Sr. Director de este Instituto las subastas para el arrendamiento desde primero de Enero de 1862 de las fincas siguientes:

El cortijo de Villarealejo con 113 fanegas y 4 celemines de tercio útil de labor, 2 fanegas de fontanar y 14 de ranchones de monte con algunas encinas, bajo el tipo de 11.500 rs.

El cortijo hazas de Illanes en el término de la villa de Espejo, con 48 fanegas y 8 celemines de tercio, bajo el tipo de 4.300 rs.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Córdoba 16 de Enero de 1861.—  
El Srío, Francisco Barbudo.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 100.

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas al público para contratar el servicio de conservacion y sostenimiento de cañerías de aguas potables de esta capital, se ha señalado el 16 de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales para el acto del remate, bajo el nuevo tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público á quien pueda interesar.

Córdoba 15 de Enero de 1861.—  
Carlos Ramirez de Arellano.

### Alcaldía constitucional de Villaralto

Circular núm. 105.

D. Manuel Valverde, Presidente del

Ayuntamiento constitucional de esta villa.

En virtud del presente, se hace saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa dotada con 2000 rs. annos, por renuncia que de ella ha hecho el que la desempeñaba, se anuncia referida vacante por medio del presente con objeto de que las personas que aspiren al desempeño de espresado cargo, presenten sus solicitudes dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en este periódico.

Dado en Villaralto á 10 de Enero de 1861.—Manuel Valverde.—Bartolomé Castellano, Srio. interino.

### Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 114.

D. Bartolomé Alcalá Pabon, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse á la adquisicion de 40 reverberos nuevos de tres tejas de naturaleza cobriza, plateadas á fuego para otros tantos faroles del alumbrado público de esta poblacion, por la cantidad de 1200 rs. que es la consignada con tal intento en el presupuesto municipal vigente, se abre subasta pública para su adjudicacion á la persona que quiera tomar á su cargo dicha empresa con mayor ventaja, señalándose para su remate el Domingo 3 de Febrero próximo de 10 á 12 de su mañana en estas Casas Capitulares, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para conocimiento de las personas que gusten interesarse en su licitacion.

Montoro 17 de Enero de 1861.—Bartolomé Alcalá.—Por mandado de dicho Sr., Manuel Criado, Srio.

### Alcaldía constitucional de Almodovar.

Circular núm. 113.

D. Francisco Solano Natera, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la derrama de las especies de consumos para recaudar los cupos y arbitrios impuestos, se halla por el término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento para oír de agravios.

Almodovar 17 de Enero de 1861.—Francisco Solano Natera.—Angel Gonzalez.

### Alcaldía constitucional de Monturque

Circular núm. 125.

D. José de Ros, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento

del déficit que ha resultado en la contribucion de consumos del corriente año, el Ayuntamiento que presido, ha acordado se esponga al público por el término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y deducir las reclamaciones que crean convenientes por agravios que puedan haberseles inferido; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, les parará el perjuicio que haya.

Monturque y Enero 17 de 1861.—José de Ros.—El Srio, Francisco Martin.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 112.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

En virtud de lo mandado por la Sala de gobierno de la Exema. Audiencia territorial de Sevilla, á consecuencia de la muerte del procurador que fué de este dicho Juzgado D. Sebastian de Torres Piedrabita, se ha instruido el oportuno expediente para proveer la vacante de dicho funcionario, por lo cual se anuncia al público que los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias para ejercer dicho cargo, presenten su solicitud debidamente documentada en la secretaría de este Juzgado, dentro del término de 15 dias.

Montoro 16 de Enero de 1861.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de dicho Sr., Luis Valseca.

### Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 117.

D. Juan José Marin y Garcia, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administracion civil, Sócio de la Academia de Ciencias de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Cristóbal Fernandez Rodriguez, conocido por Barriles, natural y vecino de esta dicha ciudad, reo contra quien se instruye causa criminal de oficio en este Juzgado de mi cargo y con la autorizacion del infrascripto, por calumnia inferida á Vicente Moreno Perez, de este propio domicilio, para que dentro del término de 9 dias siguientes al de la fecha, que por segundo le señalo, se presente en este dicho Juzgado á desvanecer los cargos que en aquella le resultan; apercibido que de no verificarlo seguirá referida causa en su rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, habiéndose de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de la au-

diencia judicial, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á 7 de Enero de 1861.—Marin.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviéjo.

### Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera.

Circular núm. 124.

D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Juez de primera instancia en el distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por el presente, convoco á Francisco Santiago Fernandez, natural y vecino de la villa de los Santos, partido judicial de Zafra, con el fin de que se persone en este Juzgado á abonar 300 rs. de multa que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por hurto de pañuelos, ó en otro caso á sufrir la prision subsidiaria correspondiente; apercibido que de no verificarlo dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez 17 de Enero de 1861.—Vicente Gutierrez Piñeiro.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco de Paula Gonzalez.

## ANUNCIOS.

### La Voz de los Ayuntamientos

periódico de administracion é intereses municipales, de justicia local y conocimientos útiles.

No se admite suscripcion por menos de un tomo ó 4 meses que pueden pagarse en dos plazos.

No se sirven las suscripciones que no se paguen anticipadamente.

No se devuelven los artículos remitidos á la redaccion.

Este periódico ha sido recomendado á los Ayuntamientos de la provincia por circular del año próximo pasado.

Precios de suscripcion.

Dos meses 18 rs. en esta y 16 en Madrid. Cuatro id. 34 rs. en esta y 30 en id.

Se remiten prospectos á quien los pida por el comisionado corresponsal de esta provincia D. José Francisco de Trasonares, calle de S. Bartolomé, núm. 27. Córdoba.

### Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmez y Espiel.

Por disposicion del Consejo de administracion de esta Sociedad, acordado con presencia del art. 21 del reglamento, se anuncia el pago de 36 rs por acciones correspondientes á los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre último y comprensivos de los tres cupones de á 400 rs., satisfechos por los tenedores de las acciones preferentes.

El crédito de los referidos cupones, empieza en las épocas siguientes:

El primero desde 1.º de Marzo de 1860.

El segundo desde 23 de id. id.

El tercero desde 16 de Agosto id.

Los Sres. Sócios interesados en el correo pueden presentar los titulos desde el 15 del que rige en las oficinas de esta Sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, piso principal, todos los dias no febrados desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentacion se facilitan gratis en dicha oficina.

Madrid 2 de Enero de 1861.—El Director gerente en comision, Marcelino de Luna.

## FERRO-CARRIL

DE

## CORDOBA A SEVILLA.

### AVISO AL PUBLICO.

Restablecida la circulacion por el puente del Bembezar, la marcha de los trenes provisionales establecida por el anuncio del 30 de Diciembre de 1860, queda modificada del modo siguiente:

Desde el dia 6 de Enero de 1861.

### Trenes de viajeros.

Estaciones.	A	
	Viageros.	Mixto.
Sevilla. . . . .	Tarde. 12.50	Mañana. 6.50
La Rinconada. . . . .	1.08	7.01
Brenes . . . . .	1.26	7.51
Tocina . . . . .	1.50	8.15
Carmona . . . . .	2.01	8.52
Lora . . . . .	2.59	9.30
Peñaflor . . . . .	3.11	10.20
Palma . . . . .	5.29	10.50
Hornachuelos. . . . .	4.21	"
Posadas . . . . .	4.42	"
Almodovar . . . . .	6.03	"
Villarubia. . . . .	6.24	"
Córdoba. . . . .	6.50	"

Estaciones.	B		D	
	Viageros.	Mañana.	Mixto.	Tarde.
Córdoba. . . . .	8. "	"	"	"
Villarubia. . . . .	8.25	"	"	"
Almodovar . . . . .	8.47	"	"	"
Posadas. . . . .	10.10	"	"	"
Hornachuelos. . . . .	10.31	"	"	"
Palma. . . . .	11.21	4.40	"	"
Peñaflor. . . . .	11.34	4.57	"	"
Lora. . . . .	12.17	6.02	"	"
Carmona . . . . .	12.47	6.43	"	"
Tocina . . . . .	1.01	7.07	"	"
Brenes . . . . .	1.50	7.46	"	"
La Rinconada. . . . .	1.50	8.15	"	"
Sevilla. . . . .	2.10	8.40	"	"

Nota: En los trenes se admitirán bul-tos de mensajerías y mercancías de todas dimensiones y peso, entre Córdoba y Almodovar y vice-versa, y entre Posadas y Sevilla y vice-versa.

Desde Córdoba á Posadas y para mas allá, y desde Sevilla á Almodovar y para mas allá, solo se admitirán mensajerías de poco volumen y de un peso máximo de 100 kilogramos.

### Subasta en arriendo.

La de los cortijos de Villaviciosa, al Gamonosa y Rinconadilla baja, propios del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, teniendo lugar el remate al mejor postor, en las Reales caballerizas de esta ciudad los dias 4, 6 y 8 de Febrero próximo á las doce de la mañana, respectivamente, en donde por el administrador de S. A. R. se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Tendrá efecto dicho acto en los mismos dias y hora en Madrid en la secretaría de S. A., Cuesta de Santo Domingo, número 3.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.